

La condición y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con GLAXO, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación concudente al grado de Doctor.

Además del disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiadas con fondos públicos o privados, españoles o de la Comunidad Europea. No obstante serán compatibles con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC al cumplirse los diez primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga una memoria, máximo de 1.000 palabras, relativa a la labor realizada y la que se proponen llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, que deberá acompañarse del informe del Director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto.

A la vista de esta documentación, la Comisión Mixta CSIC-GLAXO nombrada al efecto, propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

#### VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta CSIC-GLAXO que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la Presidencia del CSIC una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

#### VIII. Obligaciones de los becarios

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de 1.000 palabras. Estos informes se presentarán al Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC y a GLAXO.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Posgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

Madrid, 10 de enero de 1994.—El Presidente, José María Mato de la Paz.

**1751** *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.099/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2.099/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por la Procuradora señora Guardia del Barrio, en nombre y representación de don Hipólito González Castilla, contra disposición de 24 de noviembre de 1993 del Director general de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se deniega a la hija del recurrente doña Vanessa Susana González Jiménez el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en tercero de BUP y de la posibilidad de formalizar matrícula extraordinaria en tercero de BUP y COU,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

**1752** *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo, número 302/1992, sobre disminución de una unidad concertada de Enseñanza General Básica y ampliación de una unidad concertada de Apoyo a la Integración del centro de Enseñanza General Básica «Ruiz de Luna» de Talavera de la Reina (Toledo).*

En el recurso contencioso-administrativo, número 302/1992, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas, interpuesto en nombre y representación de Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna», titular del centro concertado de Enseñanza General Básica «Ruiz de Luna» de Talavera de la Reina (Toledo), contra la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se modificó el concierto educativo de este centro, disminuyéndole una unidad de Enseñanza General Básica y aumentándole una unidad de Apoyo a la Integración, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de abril de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Mateo Alcántara en representación de Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna» debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, con costas a cargo del recurrente.»

Dispuesto por Orden de 18 de noviembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

**1753** *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo, número 374/1991, sobre disminución de unidades del centro de Enseñanza General Básica «San Francisco Javier» de Fuente de Cantos (Badajoz).*

En el recurso contencioso-administrativo, número 374/1991, interpuesto en nombre y representación de Provincia Ibérica C.P.P.S. de la Congregación de los Misioneros de la Preciosa Sangre, titular del centro de Enseñanza General Básica «San Francisco Javier» de Fuente de Cantos (Badajoz), contra la Orden de 23 de marzo de 1991, por la que se disminuyó el concierto de este centro en una unidad, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1993, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Díaz Muñoz, en nombre y representación de Provincia Ibérica C.P.P.S. de la Congregación de los Misioneros de la Preciosa Sangre, contra la Orden a que se contraen estas actuaciones, la que anulamos en el particular que ha sido recurrida, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a mantener el concierto suscrito el 12 de mayo de 1989, para un total de quince unidades de Enseñanza General Básica, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de diciembre de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1754** *ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar por parte de las empresas de refino de petróleo ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 27 de enero de 1994.*

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Federación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994. Asimismo, se prevé que durante la jornada del día 26 únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 27.

El Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales en situaciones de huelga que afecte al personal de las refinerías de petróleo.

El artículo segundo del citado Real Decreto faculta al Ministro de Industria y Energía para determinar las especificaciones concretas de los servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga. Asimismo, el artículo tercero del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en servicios mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, oídos la representación patronal y los representantes de los trabajadores dispongo:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga prevista de veinticuatro horas de duración, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994, serán los siguientes a partir del inicio y hasta la finalización del período de huelga:

a) La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas a la actividad de refino. A estos efectos, las unidades de proceso, así como el resto de las instalaciones que vean alterada su actividad normal a partir del momento del inicio del período de huelga y durante el mismo, se mantendrán en las condiciones de seguridad adecuadas a las especificaciones técnicas en todas las instalaciones.

b) Las unidades de proceso deberán mantenerse, al menos, a mínima carga operativa.

Estas instalaciones, así como cualquier otra que vea alterada su normal actividad a partir del inicio del período de huelga y durante el mismo, deberán estar en condiciones normales de operación hasta las cero horas y a partir de las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994, períodos en que se inicia y finaliza respectivamente el período de huelga.

c) Los servicios auxiliares (producción de vapor, sistema de fuel-oil y fuel-gas, torres de refrigeración, mantenimiento del agua de calderas, aire comprimido, antorchas, nitrógeno, plantas de cogeneración, producción y distribución de energía eléctrica, redes de agua, tratamiento de efluentes y emisiones) se mantendrán en funcionamiento para garantizar las condiciones descritas y para afrontar cualquier situación de emergencia.

d) Las plantas de tratamiento de aguas residuales y de emisiones contaminantes (aminas, azufre y gases) se mantendrán operativas para evitar el riesgo de contaminación.

e) El personal de laboratorio realizará los análisis necesarios de unidades para evitar la contaminación en el almacenamiento de productos, así como para mantener las condiciones operativas descritas.

f) Se efectuarán las descargas y cargas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas y para mantener en todo momento las existencias mínimas de seguridad que establece el artículo 11 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero. Las instalaciones de carga y descarga deberán concluir las operaciones iniciadas con anterioridad a las cero horas del día 27 al objeto de minimizar los riesgos inherentes a las mismas.

g) Se realizarán los suministros necesarios para garantizar el aprovisionamiento de las instalaciones y atender los servicios de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», designados bajo servicios mínimos.

h) Se mantendrán los suministros mínimos a las empresas ajenas al derecho de huelga, al objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones de estas empresas.

i) Funcionarán con toda su vigencia los planes de emergencia existentes.

j) Se mantendrán normalmente los calendarios establecidos de los retenes de seguridad y de emergencia.

k) Se mantendrán los servicios de vigilancia para la protección de los bienes e instalaciones industriales.

l) Se efectuarán los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la seguridad de suministros mínimos de las empresas y servicios antes mencionados, así como para posibilitar las condiciones operativas descritas.

m) Los servicios de comunicación externos e internos deberán mantenerse operativos.

Durante la jornada del día 26, en su caso, deberán realizarse todas las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en la presente Orden.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas de refino pondrán en operación los equipos de instalaciones que se consideren estrictamente necesarios, determinando con el mismo carácter estricto, y oídos los representantes de los trabajadores, el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos, previa aprobación de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Madrid, 24 de enero de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**1755** *ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se establecen las especificaciones concretas para cubrir los servicios mínimos por parte de la empresa «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 27 de enero de 1994.*

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994.

El Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios esenciales por las empresas autorizadas a realizar las actividades de transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales para la realización, entre otras, de las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos reguladas en el artículo 4.º de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero.

El artículo 2.º del citado Real Decreto faculta al Ministro de Industria y Energía para establecer un Plan de servicios mínimos, previa audiencia de la representación patronal y del Comité de Huelga, cuyo mantenimiento es condición para cada situación de huelga. Asimismo, el artículo 3.º del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en el mencionado Plan serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.